REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	GYAFRA S.A.S
EJECUTADA:	DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
EXPEDIENTE:	500013333002-2021-00099-00

La parte ejecutante solicita[1] decretar medidas previas para evitar ilusión en el fallo ejecutivo, textualmente indicó:

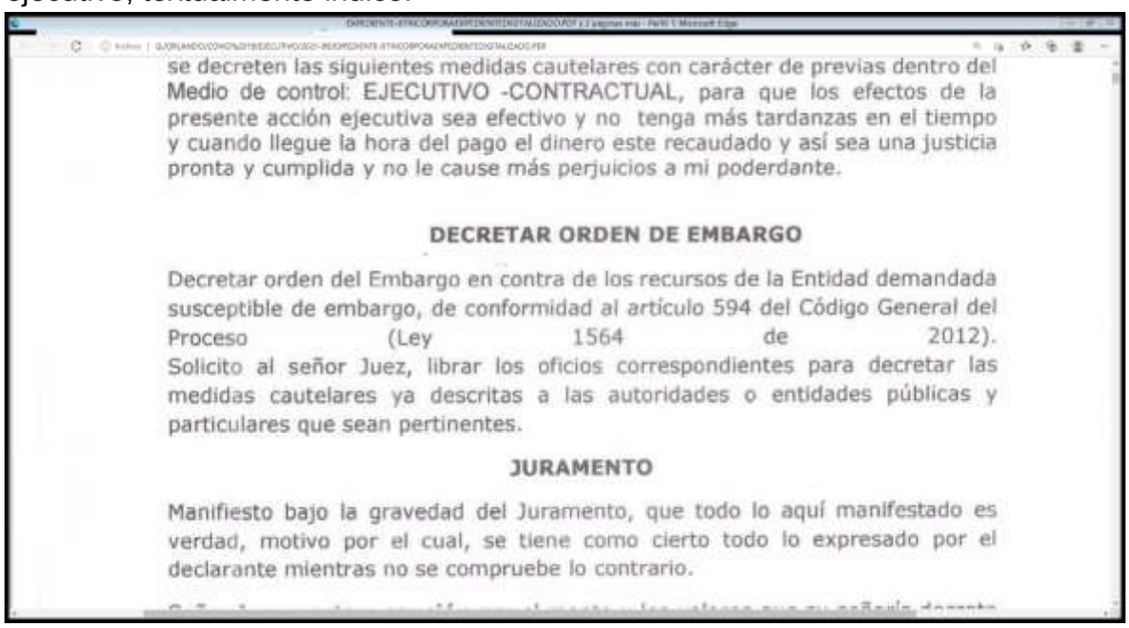

se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas dentro del Medio de control: EJECUTIVO -CONTRACTUAL, para que los efectos de la presente acción ejecutiva sea efectivo y no tenga más tardanzas en el tiempo y cuando llegue la hora del pago el dinero este recaudado y así sea una justicia pronta y cumplida y no le cause más perjuicios a mi poderdante.

DECRETAR ORDEN DE EMBARGO

Decretar orden del Embargo en contra de los recursos de la Entidad demandada susceptible de embargo, de conformidad al artículo 594 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
Solicito al señor Juez, librar los oficios correspondientes para decretar las medidas cautelares ya descritas a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del Juramento, que todo lo aquí manifestado es verdad, motivo por el cual, se tiene como cierto todo lo expresado por el declarante mientras no se compruebe lo contrario.

Para resolver.

Establece la Ley 1564 de 2012 en el artículo 599 lo siguiente:

> *"*ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.
> (…)
> El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (…)*"*

De la lectura del texto legal en mención, se extrae que el demandante debe pedir la medida cautelar con claridad y precisión del bien o de los bienes del ente territorial ejecutado, para que el funcionario judicial evalué si es proporcional el embargo solicitado.

[1] Folio 01-02, medida cautelar, visible en Tyba: 07INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO

Aunado a que la misma norma expuesta por la parte ejecutante, estableció bienes inembargables.

En ese orden de ideas, es imposible acceder a la súplica consistente en el embargo de los recursos del departamento del Guaviare.

En consecuencia el Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Abstenerse de decretar el embargo solicitado por la parte ejecutante, por los motivos antes anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7eac045a47da4092998412cfeac6841e078ad618af02de0f2c63ad9367678581
Documento generado en 19/10/2021 11:29:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica